

manifestadome su parecer en cada caso , y las Leyes , y disposiciones Canonicas , y razones en que lo fundaban ; reconocido todo por Mí con la atencion , y cuidado correspondiente , tuve á bien mandar , entre otras cosas , se respondiese al Reverendo Obispo de Plasencia:

I.

Que el uso de las Censuras debe ser con la sobriedad , y circunspeccion que previene el Santo Concilio de Trento ; y que si alguno de los Jueces Reales de aquel Obispado le diesen motivo de queja en esta parte , lo represente en derecho al Consejo , ó por mano de mis Fiscales , para que se provea de remedio conveniente ; y en caso de que no lo tome , lo pueda hacer inmediatamente por la Via-Reservada del Despacho Universal , para que Yo mande se tome la providencia que fuere mas justa , y conveniente.

II.

Que si con motivo de las Ordenes expedidas por el mi Consejo , sobre el conocimiento de las Causas Decimales , se huviese experimentado , ó experimentase , por parte de las Justicias Reales , algun desorden , ó mala inteligencia , lo expusiese al mi Consejo con individualidad , como lo han hecho otras Iglesias , supuesto que alli , en vista de los antecedentes , podrá tomarse la providencia con el debido conocimiento , y formalidad.

III.

Que en quanto á Visitas de Cofradías , Hospitales , Obras Pías , y ultimas voluntades , está prevenido lo conveniente en las Leyes del Reyno , á que no perjudican las disposiciones Conciliares , que en nada disminuyeron la au-

